

## **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., Diez (10) de Diciembre del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00846.

En atención a lo solicitado en el escrito contentivo de las Medidas Cautelares y con fundamento en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

DECRETA:

1. EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO PREVENTIVO de la cuota parte que le corresponda a la demandada MARÍA LUCÍA ARBELAEZ GONZÁLEZ, sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 50 S - 40727563.-

Para la efectividad de dicha medida cautelar, por secretaría líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona – Respectiva – de esta ciudad, a fin de que procedan de conformidad.-

2. EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO PREVENTIVO del vehículo automotor distinguido con la placa U C O - 651, denunciado como de propiedad de la demandada MARÍA LUCÍA ARBELAEZ GONZÁLEZ.-

Para la efectividad de dicha medida cautelar por secretaría líbrese oficio a la Secretaría de Movilidad de esta ciudad, a fin de que procedan de conformidad.-

3. EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de las sumas de dinero que la demandada MARÍA LUCÍA ARBELAEZ GONZÁLEZ, posea en Cuentas Corrientes, de Ahorros, CDT'S, encargos fiduciarios, o por cualquier otro concepto, en las entidades financieras que se relacionan en el numeral 3º del escrito contentivo de las medidas cautelares.-

Se advierte: La medida de embargo decretada frente a las Cuentas de Ahorros, sólo cobija lo que exceda el saldo legalmente inembargable.-

Dicha medida se limita a la suma de \$ 55.000.000 Mda. Legal.-

OFICIESE por secretaría a quien corresponda.-

**NOTIFÍQUESE,**

**ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES**  
Juez

(2)

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **216**, hoy **13 de diciembre de 2021**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.